



## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

### CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 542, de 4 de octubre de 1990, este Ministerio, otorgó la personería jurídica a la Asociación de Trabajadores Agrícolas "SAN ANTONIO ALTO", domiciliada en la parroquia Pilahuín, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, según certificación emitida por el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 667 SFA/DOA/MAG, de 21 de junio del 2006;

QUE en Asambleas Generales Extraordinarias de Socios llevadas a cabo los días 2, 9 Y 16 de mayo del 2006, se conoció, discutió y aprobó reformar el Estatuto de la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

QUE el Director Provincial Agropecuario de Tungurahua (E), con oficio DPAT-CEPAAA Oficio No. 0299, de 8 de junio del 2006, emitió informe favorable;

QUE el, Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 667 SFA/DOA/MAG, de 21 de junio del 2006, emitió informe favorable;

QUE Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 677 SFA/DIPA, de 26 de junio del 2006, emitió informe favorable, formulando observaciones recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica este Ministerio, informo sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la Republica del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

### ACUERDA:

**Art.- 1.-** Aprobar las reformas al Estatuto de la Asociación de Trabajadores Agrícolas "SAN ANTONIO ALTO", domiciliada en la parroquia Pilahuín, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, cuyo tenor será el siguiente:

#### **ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS "SAN ANTONIO ALTO"**

#### **CAPITULO I DE SU CONSTITUCIÓN, FINES Y DOMICILIO**

**ART. 1.-** Se constituye la Asociación de Trabajadores Agrícolas "San Antonio Alto", domiciliada en la Parroquia de Pilahuín, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero del Código Civil, en el presente Estatutos y mas leyes pertinentes.



**ART. 2.-** La Asociación como tal no intervendrá en asunto de carácter Político, Partidista ni Religioso.

### **DE LOS FINES**

**ART. 3.- Son fines de la Asociación:**

- a) Agrupar en su seno a todos los trabajadores agropecuarios que así lo desearan.
- b) Establecer un servicio de abastecimiento de artículos de primera necesidad, Implementos agrícolas e insumes para sus asociados;
- c) Obtener crédito dentro y fuera del país, para el fomento de la producción agrícola;
- d) Coordinar con las instituciones de desarrollo Agro productivo acciones de capacitación agrícola, socio-organizativa y pecuaria para los asociados;
- e) Acopiar, transformar y comercializar los productos agrícolas y pecuarios en forma asociativa y de manera directa a los consumidores;
- f) Explotar la tierra en forma planificada para procurar el aumento y mejoramiento de la productividad y la producción, acorde con la capacidad y vocación del suelo, utilizando técnicas apropiadas generadas por instituciones especializadas en la preservación de los recursos naturales y medio ambiente;
- g) Mantener relaciones fraternales con otras organizaciones afines cuyos objetivos coincidan con los nuestros;
- h) Propender al manejo y conservación de los recursos naturales con técnicas adoptadas al medio ambiente;
- i) Realizar cualquier otra actividad que sin ser penada por la Ley, tienda a mejorar las actuales condiciones de vida de los asociados en los planos; Social, Cultural y Económico;
- j) Generar un proceso de participación y autogestión de la mujer y la familia que permita el incremento de la producción y mejoramiento de los ingresos;
- k) Elevar la producción agropecuaria tradicional y no tradicional con enfoque de género, mediante la formulación de microproyectos sustentables de agricultura biológica con rotación de cultivos, cultivos asociados, abonos orgánicos, abonos verdes, controles naturales de plagas, enfermedades y conservación de suelo, agua y vegetación.

### **DE LOS MEDIOS**

**ART. 4.- Como medios para el cumplimiento de éstos fines la Asociación empleará los siguientes:**

- a) Fomentará el espíritu de unión entre todos los socios.
- b) Se informará a todos los socios los derechos y obligaciones, organizando para ellos cursos de capacitación, cultura general, mediante conferencias e instrucciones para el mejoramiento intelectual de cada uno de los socios.
- c) Promover la formación de grupos artísticos y deportivos para el esparcimiento social de cada una de las familias de los socios.
- d) La Asociación trabajará eficientemente en respaldo de los intereses de cada uno de los socios, lo hará siempre dentro de lo legal y justo.

### **CAPITULO II DE LOS SOCIOS**

**ART. 5.- Son miembros de la Asociación:**



- a) Los trabajadores agropecuarios que hayan suscrito en el Acta Constitutiva de la Asociación.
- b) Las personas que posteriormente a la Constitución de la Asociación solicitaren por escrito su voluntad de pertenecer a ella, la misma que será calificada en una Asamblea General.

**ART. 6.- Para ser socio se requiere:**

- a) Ser trabajador Agropecuario
- b) Tener 18 años de edad y ser propietario posesionario o arrendatario de una parcela de tierra en la zona,
- c) Tener su residencia habitual en el lugar donde tiene su domicilio la Asociación;
- d) No haber sido autor, cómplice o encubridor declarado en sentencia ejecutoriada de un delito penal y no haber sido expulsado de alguna otra organización.

**ART. 7.- Todo socio deberá cumplir con los siguientes requisitos:**

- a) Para los socios nuevos hijos de los socios deberán pagar 8 dólares.
- b) Suscribir y pagar dos certificados de aportación de 2 dólares cada uno en un plazo máximo de treinta días posteriores al ingreso.

**ART. 8.-** También se considerará socios honorarios a las personas eminentes, que sin ser socio activo de la Organización contribuyan para el engrandecimiento de la Asociación.

### **DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS**

**ART. 9.- Son derechos de los Socios:**

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo en la Directiva;
- b) Tener Voz y Voto en las deliberaciones;
- c) Solicitar cualquier informe a los Organismos Directivos de la Asociación;
- d) Gozar de todos los beneficios que brinda la Asociación y los establecidos en los presentes Estatutos y Reglamentos a dictarse; y,
- e) Recibir ayuda económica por parte de la Asociación de acuerdo a los establecidos por la Asamblea General en caso de enfermedad o calamidad doméstica.

**ART. 10.- Son deberes de los socios:**

- a) Asistir obligatoriamente a las Asambleas ordinarias y extraordinarias que fueren convocadas por la Directiva,
- b) Cumplir con las comisiones que la Asociación lo encomendare;
- c) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General;
- d) Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto y con las que emanare en la Asamblea General o de la Directiva;
- e) Guardar el respeto y la consideración que se merecen los dirigentes de la Asociación y sus asociados, y,
- f) Cumplir fielmente con las prescripciones de los presentes Estatutos y del Reglamento Interno.

### **CAPITULO III DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN**

**ART. 11.- La Asociación tendrá los siguientes organismos de dirección:**

- a) La Asamblea General;



- b) La Directiva; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ART. 12.-** La potestad de la Asociación descansa en la Asamblea General, la misma que se reunirá una vez al mes en forma ordinaria y estará integrada por todos los socios de la Organización: el quórum legal será la mitad más uno de todos los socios, si en la primera convocatoria no hubiera el quórum reglamentario se citará para una hora después en la que se realizará la Asamblea con el número de socios presentes.

La Asamblea General podrá reunirse extraordinariamente cuando fuere convocada por la Directiva o a petición de la tercera parte de los asociados, la petición será presentada por escrito en la cual se indicará el motivo de la reunión.

**ART. 13.-** La convocatoria para la Asamblea General extraordinaria deberá hacer el Presidente, utilizando cualquier medio de comunicación disponible para el conocimiento de los asociados, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

#### **ART. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:**

- a) Elegir a los miembros de la Directiva de acuerdo a las normas establecidas en el presente Estatuto;
- b) Aprobar y Reformar el Estatuto en tres sesiones diferentes por voto de la mayoría de los socios. En caso de reformar este Estatuto, serán reformados después de dos años contados a partir de su registro del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Elaborar, aprobar y reformar el reglamento Interno;
- d) Elaborar planes de trabajo tendientes a la unificación y mejoramiento de los asociados;
- e) Examinar las actuaciones de los Directivos de la Asociación;
- f) Expulsar o rehabilitar a los miembros de la Asociación de acuerdo a los Estatutos y Reglamento Interno. No podrán ser rehabilitados quienes hayan desfalcado los fondos de la Asociación;
- g) Designar y posesionar en sus cargos a los miembros de la Directiva;
- h) Resolver los conflictos que se suscitaren y que estén previstos en el Estatuto y Reglamento Interno;
- i) Conocer las solicitudes de ingreso de nuevos socios, aceptarlas o rechazarlas;
- j) Facultar al Presidente y Tesorero la celebración de contratos relacionados a la adquisición de bienes y servicios para la Asociación por un monto superior a los 200 dólares;
- k) Ejercer todas las atribuciones que el Estatuto y Reglamentos confieren a la Asamblea General; y,
- l) Aprobar o reformar el presupuesto para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación.

**ART. 15.-** Tanto la Asamblea General como la Directiva estará presidido por el Presidente de la Asociación.

### **DE LA DIRECTIVA**

**ART. 16.-** La Directiva regirá los destinos administrativos y ejercerá la representación general de la Asociación y estará constituida por:



- a) *Presidente;*
- b) *Vicepresidente;*
- c) *Secretario;*
- d) *Tesorero;*
- e) *Sindico; y,*
- f) *Tres Vocales principales con sus respectivos suplentes.*

**ART. 17.-** *Los miembros de la Directiva serán elegidos en forma directa y por votación secreta por todos los asociados reunidos en Asamblea General.*

**ART. 18.-** *La Directiva de la Asociación durará en sus funciones UN AÑO y se elegirá en sesión ordinaria el segundo martes del mes de Enero.*

**ART. 19.-** *Es deber de la Directiva al término de un mes posterior a su posesión, presentar el plan de trabajo y pro forma presupuestaria a consideración de la Asamblea General, la misma que previa al estudio será aprobada y así entrará en vigencia para el año de labor.*

**ART. 20.-** *La Directiva sesionará cada mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando fuese convocada por el Presidente o a petición por escrito de tres miembros de la misma.*

**ART. 21.-** ***Son atribuciones y obligaciones de la Directiva:***

- a) *Organizar la administración de la Asociación;*
- b) *Elaborar el Plan de Trabajo y Presupuesto anual para presentar a la Asamblea General para su aprobación definitiva;*
- c) *Gestionar por todos los medios posibles que estén a su alcance para la capacitación técnica agrícola de todos los asociados;*
- d) *Estudiar y formular todos los proyectos de reformas del Estatuto y Reglamentos conforme a las necesidades;*
- e) *Autorizar los gastos hasta un monto de 50 a 100 dólares;*
- f) *Ejecutar las resoluciones que fueren acordadas por la Asamblea General;*
- g) *Reglamentar la aplicación de las disposiciones estatutarias y preocuparse por su fiel cumplimiento;*
- h) *Imponer a los socios multas y suspensiones en los casos contemplados en los Estatutos y Reglamento Interno;*
- i) *Elegir el banco para los depósitos de los fondos de la Asociación;*
- j) *Designar al Síndico, debiendo informar a la Asamblea para su aprobación negación; y,*
- k) *Nombrar comisiones cuando el caso lo amerite.*

**ART. 22.-** ***Para ser miembro de la Directiva se requiere:***

- a) *Pertenecer a la Asociación por lo menos seis meses antes de la elección;*
- b) *Estar al día en el pago de las cuotas y más obligaciones para con la entidad;*  
*y,*
- c) *No haber incurrido en faltas o procedimientos desleales a los intereses de la Asociación y de sus miembros;*

**ART. 23.-** ***Los Dirigentes cesarán en sus funciones o la Asamblea General declarará vacantes los cargos en los siguientes casos:***

- a) *Cuando legalmente sean reemplazados mediante elección y la posesión de la nueva Directiva en cada período;*
- b) *Cuando un dirigente sin causa justificada faltare a cinco sesiones alternadas o tres sesiones seguidas durante el período para el cual fue electo,*
- c) *Por manifestar inoperancia en el ejercicio de sus funciones; y,*



- d) *Por deslealtad para con los socios en la reclamación de carácter legal o de reiterada falta a la disciplina y por violación grave al Estatuto y Reglamento Interno.*

#### **CAPITULO IV DEL PRESIDENTE**

**ART. 24.- Son obligaciones del Presidente:**

- a) *Representar legalmente a la Asociación;*
- b) *Informar a la Asamblea General y a la Directiva de las comisiones realizadas;*
- c) *Convocar y presidir las sesiones de la Directiva y de la Asamblea General;*
- d) *Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros de la Directiva en sus respectivas funciones, exigiendo el fiel cumplimiento de los Estatutos, el Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General;*
- e) *Convocar a sesiones extraordinarias tanto de la Directiva así como de la Asamblea General, cuando las necesidades lo requieran en la Asociación;*
- f) *Firmar los documentos de egresos de los fondos de la Asociación conjuntamente con el Tesorero;*
- g) *Autorizar al Tesorero gastos hasta 50 dólares;*
- h) *El Presidente coordinará la ejecución de las diferentes microempresas que la Asociación genere;*
- i) *Firmar la correspondencia y más documentos de la Asociación conjuntamente con el Secretario;*
- j) *Presentar a la Asamblea General el informe anual de las labores de la Directiva y poner a consideración de la misma el balance económico anual para su aprobación;*
- k) *Tomar decisiones en casos considerados muy urgentes ante la posibilidad de consecuencias graves para la Asociación, informando de lo acordado en la inmediata sesión de la Directiva; y,*
- l) *El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe anual de actividades e informe económico y microproyectos aprobados por la Asamblea General y de esta forma se justifica la vida activa de la Asociación. además enviar los siguientes datos: Dirección, teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva.*

#### **DEL VICEPRESIDENTE**

**ART. 25.- Son obligaciones del Vicepresidente:**

- a) *Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o de fallecimiento;*
- b) *Procurar el fortalecimiento de la Asociación y levantar datos estadísticos de sus asociados;*
- c) *Cuidar que tanto la Directiva como la Asamblea General tengan sus reuniones estatutarias;*
- d) *Ejecutar actos que mantengan la Organización de la Asamblea y que conduzcan al cumplimiento de la vida orgánica de la entidad;*
- e) *Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y de la Directiva.*

#### **DEL SECRETARIO**

**ART. 26.- Son obligaciones del Secretario:**

- a) *Asistir cumplidamente a todas las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias así como a las sesiones de la Directiva;*



- b) Llevar Libro de Actas, resoluciones de la Asamblea General y el de la Directiva;
- c) Redactar y firmar con el presidente la correspondencia oficial;
- d) Tramitar la correspondencia relacionada con el movimiento interior de la Asociación; citar a las sesiones de la Asamblea y de la Directiva;
- e) Comunicar al Tesorero los ingresos o egresos de los socios para efecto de recaudación de fondos;
- f) Llevar en orden alfabético el registro de los socios;
- g) Expedir previa la autorización del Presidente y por acuerdo de la Asamblea o de la Directiva, los certificados que solicitaren los socios; y,
- h) Llevar con el mayor esmero el archivo y la documentación a su cargo.

### **DEL TESORERO**

#### **ART. 27.- Son obligaciones del tesorero:**

- a) Recaudar y manejar los fondos de la Asociación que estarán bajo su responsabilidad;
- b) Presentar trimestralmente un informe económico contable a la Asamblea General y cuando la Directiva lo pidiere;
- c) Permitir la revisión de los libros de contabilidad a su cargo, con la autorización de la Asamblea General o de la Directiva;
- d) Efectuar los pagos de todas las cuentas que lleven la autorización de la Asamblea, de la Directiva y del Presidente;
- e) Registrar su firma y la del Presidente en todas las cuentas bancarias para efecto de movilización de fondos;
- f) Informar cada mes al Secretario la nómina de los socios morosos que tengan que realizar pagos pro cuotas o deudas a la Asociación;
- g) Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea general y de la Directiva; y,
- h) Manejará una caja chica de hasta 50 dólares.

### **DEL SINDICO**

#### **ART. 28.- Son obligaciones del Síndico:**

- a) Encargarse de velar por que la Asociación marche dentro de los parámetros legales, que reine la armonía, la disciplina, y la justicia;
- b) Orientar a la Asociación en la aplicación de los Estatutos y Leyes vigentes en el país;
- c) Gestionar ante los Organismos y Autoridades Públicas la solución de los problemas tanto de la Asociación como de todos los miembros asociados; y,
- d) Concurrir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y de la directiva.

### **DE LOS VOCALES**

#### **ART. 29.- Son funciones de los Vocales principales:**

- a) Concurrir a las sesiones para las que fueren convocados;
- b) Presidir las comisiones que designare el Directorio;
- c) En ausencia del Presidente o del Vicepresidente, designar de entre éstos el que los reemplace o subroge, en orden de elección; y,
- d) Todas las demás que la Asamblea General o el Directorio les señale.

#### **ART. 30.- Son funciones de los Vocales suplentes:**

Asumir las funciones de los vocales principales en ausencia de éstos, de acuerdo al orden de elección.



## DE LAS COMISIONES ESPECIALES

### ART. 31.- **De las Comisiones especiales.**

La Asamblea General Podrá nombrar las comisiones que creyere conveniente, para su marcha normal y eficiente; les señalará sus funciones y período de duración.

## CAPITULO V DE LAS FALTAS V SANCIONES DISCIPLINARIAS

### ART. 32.- **La Asociación establece las siguientes sanciones para sus socios afiliados:**

- a) *Censura;*
- b) *Multas;*
- c) *Suspensión temporal a los derechos que les confiere la Asociación y los Estatutos; y,*
- d) *Expulsión definitiva de la Asociación.*

### ART. 33.- **Son causas de Censura:**

- a) *La negación sin motivo a desempeñar los cargos o comisiones que les confieren;*
- b) *De no cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias y reglamentarias.*

### ART. 34.- **Son acreedores a Multas:**

- a) *Los socios que sin causa justificada no asistieren a las sesiones ordinarias y extraordinarias previstas en los Estatutos;*
- b) *Los que no cumplieron con pagos de cuotas ordinarias y extraordinarias en el tiempo de 30 días;*
- c) *Los socios que no se presentaren a votación para el cambio de la Directiva;*
- d) *Los socios que se presente en estado de embriaguez;*
- e) *La multa tendrá un valor de tres dólares si falta a la sesión; tres dólares la falta a trabajos comunitarios; y en el caso de reincidencia se duplicará el valor de la multa.*

ART. 35.- *Quedarán privados temporalmente de sus derechos los socios que reincidan en tres ocasiones en las faltas anteriormente enumeradas, quedando a criterio y juicio de la Directiva fijar el tiempo de suspensión.*

### ART. 36.- **Serán sancionados con Expulsión:**

- a) *Los socios que fueren comprobados como autores de hechos dolosos que vayan en mengua del prestigio de la Asociación;*
- b) *Los socios que fueren traidores a la Asociación;*
- c) *Los que malversaren o desfalcaren los fondos de la Asociación sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal;*
- d) *Los socios que incurrieren por tres ocasiones en el Artículo 34;*
- e) *Los que en general cometan actos o faltas que afecten al buen nombre, marcha o estabilidad de la Asociación, serán expulsados sin tener derecho a liquidación; y,*
- f) *El socio expulsado en el caso de que se sienta perjudicado con la resolución de expulsión podrá recurrir al Ministerio de Agricultura y ganadería para su apelación.*

ART. 37.- *El expulsado pierde todo derecho y no podrá exigir reembolso alguno de las cuotas y dineros de la Asociación.*



**ART. 38.- Dejarán de ser socios afiliados:**

- a) Los socios que fueren expulsados;
- b) Los que manifestaren el deseo de separarse voluntariamente; y,
- c) Los socios fallecidos.

**ART. 39.-** Los socios que perdieron su calidad de tales, sus herederos tendrán derecho a su liquidación legal, en base al balance económico del año anterior.

*En el caso de los menores de edad tendrán derecho a reclamar acciones de sus progenitores, quedando la Asamblea con la obligación de calificar un nuevo socio para su reemplazo; así como también buscarán un tutor hasta cuando estos hayan cumplido mayoría de edad y puedan ser calificados socios nuevos.*

## **CAPITULO VI DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACION**

**ART. 40.- Los fondos de la Asociación están constituidos por:**

- a) Las aportaciones de los socios;
- b) Las cuotas de ingreso;
- c) Los dineros por concepto de multas a los socios;
- d) El fondo irreparable de reserva;
- e) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que la Asociación recibiera; debiendo estas aceptarse con beneficio de inventario; y,
- f) Todos los bienes muebles e inmuebles que, por cualquier concepto, adquiera la Asociación.

**ART. 41.-** Estos valores constituyen los fondos de la Asociación y serán variables, ilimitados e indivisibles.

**ART. 42.-** Cuando la Asamblea general decida aumentar el capital, todos los socios quedarán obligados a suscribir y pagar el incremento en la forma y términos que se acuerde.

**ART. 43.-** El año económico de la Asociación comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre. Para los balances y memorias se elaborará semestralmente y se someterán a consideración de la Asamblea General. Estos documentos estarán a disposición de los socios en la oficina de la Asociación por lo menos con 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea General respectiva.

## **DE LA DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN**

**ART. 44.-** La duración de la Asociación será indefinida, sin embargo podrá disolverse o liquidarse por decisión de la mayoría de los socios; por disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería en caso de incumplimiento de los objetivos, fines y preceptos y, de conformidad con lo que estipula las leyes y reglamentos correspondientes; en tal caso sus bienes pasaran a poder de quienes determine la Asamblea General.

## **CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES**



**ART. 45.-** *En las Asambleas generales ningún socio puede tomar la palabra más de tres veces en las discusiones del mismo tema y solicitando cada vez la palabra al Presidente y la intervención se hará de pie.*

**ART. 46.-** *El socio que dejare de aportar tres mensualidades seguidas perderá los derechos y prerrogativas de que goza, tampoco podrá tener voz y voto en las elecciones mientras no cancele todos los aportes atrasados.*

**ART. 47.-** *Toda discusión que se presente con ironía y se deje ver maledicencia y disociación será rechazada pro el Presidente, quien no dará la palabra mientras no cambie de actitud de fondo.*

**ART. 48.-** *Los socios dignatarios en el momento de posesionarse del cargo harán sus promesas para entrar en sus funciones.*

**ART. 49.-** *Es obligación de todos los socios obtener un ejemplar de los Estatutos para su conocimiento respectivo.*

**ART. 50.-** *La Directiva promulgará obligatoriamente el Reglamento interno para todos los miembros de la Asociación.*

**ART. 51.-** *La Directiva y las Comisiones seguirán actuando en sus funciones prorrogadas mientras no sean reemplazados legalmente.*

### **DISPOSICIONES ESPECIALES**

**ART. 52.-** *En caso de liquidación o disolución de la Asociación, por no cumplir o desviar sus fines, por bajar el número de socios a (11), los fondos, bienes y enseres pasarán a custodia de una entidad de beneficio social que la Asamblea General designe y que tenga objetivos similares a nuestra Asociación.*

**Art. 2.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

09 AGO. 2006

**Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor**  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

## ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS "SAN ANTONIO ALTO"

### CAPITULO I

#### DE SU CONSTITUCIÓN, FINES Y DOMICILIO

**Art. 1.** Con domicilio en San Antonio Alto de la Parroquia de Pilahuín Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, se constituye la Asociación de Trabajadores Agrícolas "San Antonio Alto" la misma que se registrá por los presentes Estatutos.

**Art. 2. Son fines de la Asociación:**

- a. Agrupar en su seno a todos los trabajadores agropecuarios que así lo desearan.
- b. Establecer un servicio de abastecimiento de artículos de primera necesidad, Implementos agrícolas e insumes para sus asociados.
- c. Obtener crédito dentro y fuera del país, para el fomento de la producción agrícola.
- d. Coordinar con las instituciones de desarrollo Agro productivo acciones de capacitación agrícola, socio-organizativa y pecuaria para los asociados.
- e. Acopiar, transformar y comercializar los productos agrícolas y pecuarios en forma asociativa y de manera directa a los consumidores.
- f. Explotar la tierra en forma planificada para procurar el aumento y mejoramiento de la productividad y la producción, acorde con la capacidad y vocación del suelo, utilizando técnicas apropiadas generadas por instituciones especializadas en la preservación de los recursos naturales y medio ambiente.
- g. Mantener relaciones fraternales con otras organizaciones afines cuyos objetivos coincidan con los nuestros.
- h. Propender al manejo y conservación de los recursos naturales con técnicas adoptadas al medio ambiente.
- i. Realizar cualquier otra actividad que sin ser penada por la Ley, tienda a mejorar las actuales condiciones de vida de los asociados en los planos; Social, Cultural y Económico.

# ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS "SAN ANTONIO ALTO"

Pilahuin

- San Antonio -

Ambato

Ecuador

---

- j. Generar un proceso de participación y autogestión de la mujer y la familia que permita el incremento de la producción y mejoramiento de los ingresos.

**Art. 3.** La Asociación como tal no intervendrá en asunto de carácter Político, Partidista ni Religioso.

**Art. 4. De los medios:**

Como medios para el cumplimiento de éstos fines la Asociación empleará los siguientes:

- a. Fomentará el espíritu de unión entre todos los socios.
- b. Se informará a todos los socios los derechos y obligaciones, organizando para ellos cursos de capacitación, cultura general, mediante conferencias e instrucciones para el mejoramiento intelectual de cada uno de los socios.
- c. Promover la formación de grupos artísticos y deportivos para el esparcimiento social de cada una de las familias de los socios.
- d. La Asociación trabajará eficientemente en respaldo de los intereses de cada uno de los socios, lo hará siempre dentro de lo legal y justo.

**Art. 5. Son miembros de la Asociación:**

- a. Los trabajadores agropecuarios que hayan suscrito en el Acta Constitutiva de la Asociación.
- b. Las personas que posteriormente a la Constitución de la Asociación solicitaren por escrito su voluntad de pertenecer a ella, la misma que será calificada en una Asamblea General.

**Art. 6. Para ser socio se requiere:**

- a. Ser trabajador Agropecuario
- b. Tener 18 años de edad y ser propietario posesionario o arrendatario de una parcela de tierra en la zona,
- c. Tener su residencia habitual en el lugar donde tiene su domicilio la Asociación;

- d. No haber sido autor, cómplice o encubridor declarado en sentencia ejecutoriada de un delito penal y no haber sido expulsado de alguna otra organización.

**Art. 7. Todo socio deberá cumplir con los siguientes requisitos:**

- a. Para los socios nuevos hijos de los socios deberán pagar 8 dólares.  
b. Suscribir y pagar dos certificados de aportación de 2 dólares cada uno en un plazo máximo de treinta días posteriores al ingreso.

**Art. 8.** También se considerará socios honorarios a las personas eminentes, que sin ser socio activo de la Organización contribuyan para el engrandecimiento de la Asociación.

## CAPITULO II

### DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

**Art. 9. Son derechos de los Socios:**

- a. Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo en la Directiva;  
b. Tener Voz y Voto en las deliberaciones;  
c. Solicitar cualquier informe a los Organismos Directivos de la Asociación;  
d. Gozar de todos los beneficios que brinda la Asociación y los establecidos en los presentes Estatutos y Reglamentos a dictarse; y,  
e. Recibir ayuda económica por parte de la Asociación de acuerdo a los establecidos por la Asamblea General en caso de enfermedad o calamidad doméstica.

**Art. 10. Son deberes de los socios:**

- a. Asistir obligatoriamente a las Asambleas ordinarias y extraordinarias que fueren convocadas por la Directiva,  
b. Cumplir con las comisiones que la Asociación lo encomendare;  
c. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General;

- d. Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto y con las que emanare en la Asamblea General o de la Directiva;
- e. Guardar el respeto y la consideración que se merecen los dirigentes de la Asociación y sus asociados, y,
- f. Cumplir fielmente con las prescripciones de los presentes Estatutos y del Reglamento Interno.

### CAPITULO III

#### DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN

**Art. 11.** La Asociación tendrá los siguientes organismos de dirección:

- La Asamblea General:
- La Directiva y
- Las Comisiones Especiales.

**Art. 12.** De la Asamblea General.

La potestad de la Asociación descansa en la Asamblea General, la misma que se reunirá una vez al mes en forma ordinaria y estará integrad pro todos los socios de la Organización: el quórum legal será la mitad más uno de todos los socios Si en la primera convocatoria no hubiera el quórum reglamentario se citará para una hora después en la que se realizara la Asamblea con el número de socios presentes.

La Asamblea General podrá reunirse extraordinariamente cuando fuere convocada por la Directiva o a petición de la tercera arte de los asociados, la petición será presentada por escrito en la cual se indicará el motivo de la reunión.

**Art. 13.** La convocatoria para la Asamblea General extraordinaria deberá hacer el Presidente, utilizando cualquier medio de comunicación disponible para el conocimiento de los asociados, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

**ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 14. Son atribuciones de la Asamblea General:**

- a. Elegir a los miembros de la Directiva de acuerdo a las normas establecidas en los presentes Estatutos;
- b. Aprobar y Reformar los Estatutos en tres sesiones diferentes por voto de la mayoría de los socios. En caso de reformar estos Estatutos, serán reformados después de dos años contados a partir de su registro del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c. Elaborar, aprobar y reformar el reglamento Interno;
- d. Elaborar planes de trabajo tendientes a la unificación y mejoramiento de los asociados;
- e. Examinar las actuaciones de los Directivos de la Asociación;
- f. Expulsar o rehabilitar a los miembros de la Asociación de acuerdo a los Estatutos y Reglamento Interno. No podrán ser rehabilitados quienes hayan desfalcado los fondos de la Asociación;
- g. Designar y posesionar en sus cargos a los miembros de la Directiva;
- h. Resolver los conflictos que se suscitaren y que estén previstos en los Estatutos y Reglamento Interno;
- i. Conocer las solicitudes de ingreso de nuevos socios, aceptarlas o rechazarlas;
- j. Facultar al Presidente y Tesorero la celebración de contratos relacionados a la adquisición de bienes y servicios para la Asociación por un monto superior a los 200 dólares;
- k. Ejercer todas las atribuciones que los Estatutos y Reglamentos confieren a la Asamblea General; y,
- l. Aprobar o reformar el Presupuesto para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación.

**Art. 15.** Tanto la Asamblea General como la Directiva estará presidido por el Presidente de la Asociación.

**DE LA DIRECTIVA**

**Art. 16.** La Directiva es el Organismo Ejecutivo y regirá administrativamente la representación general de la Asociación y estará constituido por:

1. Un Presidente
2. Un Vicepresidente
3. Un Secretario
4. Un Tesorero
5. Un Sindico.

**Art. 17.** Los miembros de la Directiva serán elegidos en forma directa y por votación secreta por todos los asociados reunidos en Asamblea General.

**Art. 18.** La Directiva de la Asociación durará en sus funciones UN AÑO y se elegirá en sesión ordinaria el segundo martes del mes de Enero.

**Art. 19.** Es deber de la Directiva al término de un mes posterior a su posesión, presentar el Plan de Trabajo y por forma Presupuestaria a consideración de la Asamblea General, la misma que previa al estudio será aprobada y así entrará en vigencia para el año de labor.

**Art. 20.** La Directiva sesionará cada mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando fuese convocada por el Presidente o a petición por escrito de tres miembros de la misma.

**ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECTIVA**

**Art. 21. Son atribuciones y obligaciones de la Directiva:**

- a. Organizar la administración de la Asociación;
- b. Elaborar el Plan de Trabajo y Presupuesto anual para presentar a la Asamblea General para su aprobación definitiva;
- c. Gestionar por todos los medios posibles que estén a su alcance para la capacitación técnica agrícola de todos los asociados;

- d. Estudiar y formular todos los proyectos de reformas de los Estatutos y Reglamentos conforme a las necesidades;
- e. Autorizar los gastos hasta un monto de 50 a 100 dólares;
- f. Ejecutar las resoluciones que fueren acordadas por la Asamblea General;
- g. Reglamentar la aplicación de las disposiciones estatutarias y preocuparse por su fiel cumplimiento;
- h. Imponer a los socios multas y suspensiones en los casos contemplados en los Estatutos y Reglamento Interno;
- i. Elegir el banco para los depósitos de los fondos de la Asociación;
- j. Designar un asesor jurídico, debiendo informar a la Asamblea para su aprobación negación;
- k. Nombrar comisiones cuando el caso lo amerite.

#### **CAPITULO IV**

##### **DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA**

###### **Art. 22: Son obligaciones del Presidente:**

- a. Representar legalmente a la Asociación;
- b. Informar a la Asamblea General y a la Directiva de las comisiones realizadas;
- c. Convocar y presidir las sesiones de la Directiva y de la Asamblea General,
- d. Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros de la Directiva en sus respectivas funciones, exigiendo el fiel cumplimiento de los Estatutos, el Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General;
- e. Convocar a sesiones extraordinarias tanto de la Directiva así como de la Asamblea General, cuando las necesidades lo requieran en la Asociación;
- f. Firmar los documentos de egresos de los fondos de la Asociación conjuntamente con el Tesorero;
- g. Autorizar al Tesorero gastos hasta 50 dólares;
- h. El Presidente coordinará la ejecución de las diferentes microempresas que la Asociación genere;

- i. Firmar la correspondencia y más documentos de la Asociación conjuntamente con el Secretario;
- j. Presentar a la Asamblea General el informe anual de las labores de la Directiva y poner a consideración de la misma el balance económico anual para su aprobación;
- k. Tomar decisiones en casos considerados muy urgentes ante la posibilidad de consecuencias graves para la Asociación, informando de lo acordado en la inmediata sesión de la Directiva.

**Art. 23. Son obligaciones del Vicepresidente:**

- a. Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o de fallecimiento;
- b. Procurar el fortalecimiento de la Asociación y levantar datos estadísticos de sus asociados;
- c. Cuidar que tanto la Directiva como la Asamblea General tengan sus reuniones estatutarias;
- d. Ejecutar actos que mantengan la Organización de la Asamblea y que conduzcan al cumplimiento de la vida orgánica de la entidad;
- e. Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y de la Directiva.

**Art. 24. Son obligaciones del Secretario:**

- a. Asistir cumplidamente a todas las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias así como a las sesiones de la Directiva;
- b. Llevar Libro de Actas, resoluciones de la Asamblea General y el de la Directiva;
- c. Redactar y firmar con el presidente la correspondencia oficial;
- d. Tramitar la correspondencia relacionada con el movimiento interior de la Asociación; citar a las sesiones de la Asamblea y de la Directiva;
- e. Comunicar al Tesorero los ingresos o egresos de los socios para efecto de recaudación de fondos;
- f. Llevar en orden alfabético el registro de los socios;
- g. Expedir previa la autorización del Presidente y por acuerdo de la Asamblea o de la Directiva, los certificados que solicitaren los socios;
- h. Llevar con el mayor esmero el archivo y la documentación a su cargo.

**Art. 28.** Los Dirigentes cesarán en sus funciones o la Asamblea General declarará vacantes los cargos en los siguientes casos:

- a. Cuando legalmente sean reemplazados mediante elección y la posesión de la nueva Directiva en cada periodo;
- b. Cuando un dirigente sin causa justificada faltare a cinco sesiones alternadas o tres sesiones seguidas durante el periodo para el cual fue electo,
- c. Por manifestar inoperancia en el ejercicio de sus funciones;
- d. Por deslealtad para con los socios en la reclamación de carácter legal o de reiterada falta a la disciplina y por violación grave a los Estatutos y Reglamento Interno.

**Art.29.- De Las Comisiones especiales.**

Se formarán Comisiones Especiales de: ORI.; Previsión y Asistencia Social, Agua potable, riego y otras.

## **CAITULO V**

### **DE LAS FALTAS V SANCIONES DISCIPLINARIAS**

**Art. 30.** La Asociación establece las siguientes sanciones para sus socios afiliados:

- a. Censura;
- b. Multas;
- c. Suspensión temporal a los derechos que les confiere la Asociación y los Estatutos;
- y,
- d. Expulsión definitiva de la Asociación.

**Art. 31. Son causas de Censura:**

- a. La negación sin motivo a desempeñar los cargos o comisiones que les confieren;
- b. De no cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

**Art. 32. Son acreedores a Multas:**

- a. Los socios que sin causa justificada no asistieren a las sesiones ordinarias y extraordinarias previstas en los Estatutos;

# ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS "SAN ANTONIO ALTO"

Pilahuin

- San Antonio -

Ambato

Ecuador

---

- b. Los que no cumplieron con pagos de cuotas ordinarias y extraordinarias en el tiempo de 30 días;
- c. Los socios que no se presentaren a votación para el cambio de la Directiva;
- d. Los socios que se presente en estado de embriaguez;
- e. La multa tendrá un valor de tres dólares si falta a la sesión; tres dólares la falta a trabajos comunitarios; y en el caso de reincidencia se duplicará el valor de la multa.

**Art. 33.** Quedarán privados temporalmente de sus derechos los socios que reincidan en tres ocasiones en las faltas anteriormente enumeradas, quedando a criterio y juicio de la Directiva fijar el tiempo de suspensión.

**Art. 34. Serán sancionados con Expulsión:**

- a. Los socios que fueren comprobados como autores de hechos dolosos que vayan en mengua del prestigio de la Asociación;
- b. Los socios que fueren traidores a la Asociación;
- c. Los que malversaren o desfalcaren los fondos de la Asociación sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal;
- d. Los socios que incurrieren por tres ocasiones en el Artículo 32;
- e. Los que en general cometan actos o faltas que afecten al buen nombre, marcha o estabilidad de la Asociación, serán expulsados sin tener derecho a liquidación;
- f. El socio expulsado en el caso de que se sienta perjudicado con la resolución de expulsión podrá recurrir al Ministerio de Agricultura y ganadería para su apelación.

**Art. 35.** El expulsado pierde todo derecho y no podrá exigir reembolso alguno de las cuotas y dineros de la Asociación.

**Art. 36. Dejarán de ser socios afiliados:**

- a. Los socios que fueren expulsados;
- b. Los que manifestaren el deseo de separarse voluntariamente;
- c. Los socios fallecidos.

**Art. 37.** Los socios que perdieron su calidad de tales, sus herederos tendrán derecho a su liquidación legal, en base al balance económico del año anterior.

En el caso de los menores de edad tendrán derecho a reclamar acciones de sus progenitores, quedando la Asamblea con la obligación de calificar un nuevo socio para su reemplazo; así como también buscarán un tutor hasta cuando estos hayan cumplido mayoría de edad y puedan ser calificados socios nuevos.

## **CAPITULO VI**

### **DE LAS COMISIONES DE CALIFICACIÓN Y SANCIONES**

**Art. 38.** La comisión se formará con dos representantes de la Asamblea y un representante de la Directiva.

**Art. 39.** Una sospecha no es delito punible, ni infracción cometida por quien o quienes se presume, por ello se investigará prolijamente en la siguiente forma:

- a.** Cuando la Asamblea lo sospeche de fraude o actuación dolosa, se nombrará una comisión de fiscalización que estará integrada por tres compañeros designados por la Asamblea General, comisión que realizará la investigación y presentará el informe por escrito para su consideración en la Asamblea General en un tiempo perentorio de diez días hábiles.
- b.** Para determinar las sanciones sean transitorias o definitivas, se convocará a la Asamblea general extraordinaria, se informará el motivo de la citación, una vez escuchadas las razones, la Asamblea pro mayoría de votos se ratificará o desechará la sanción que deberá aplicarse.

**CAPITULO VII**

**DEL CAPITAL SOCIAL Y EXCEDENTES**

**Art. 40.** El Capital social inicial de la Asociación será equivalente al 100% de los Certificados de Aportación pagados pro los socios al constituirse la Asociación.

**Art. 41.** El capital social de la Asociación es variable, ilimitado e indivisible y esta constituido por:

- a. Las aportaciones de los socios;
- b. Las cuotas de ingreso y las multas que se impongan;
- c. El fondo de reserva y los destinados a Educación. Calamidad doméstica, Previsión y Asistencia social;
- d. Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que ella reciba, debiendo estos últimos aceptarse con beneficio de inventario;
- e. Todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto adquiera la Asociación.

**Art. 42.** Cuando la Asamblea general decida aumentar el capital, todos los socios quedarán obligados a suscribir y pagar el incremento en la forma y términos que se acuerde.

La Asociación forzosamente decidirá capitalizar el 20% de los excedentes anuales que obtuviere al final del ejercicio económico y entregará a sus asociados los certificados de aportación correspondientes.

**Art. 43.** Los materiales, herramientas y especies agrícolas, así como las tierras serán avaluadas parcialmente y se concederán certificados de aportación correspondientes.

## ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS "SAN ANTONIO ALTO"

Pilahuin

- San Antonio -

Ambato

Ecuador

---

**Art. 44.** Antes de repartir los excedentes, se deducirán del beneficio bruto: los gastos de administración, los de amortización de deudas, maquinaria y muebles en general y los intereses de los certificados de aportación;

**Art. 45.** Hechas todas las deducciones indicadas en el artículo anterior, los excedentes netos se distribuirán de la siguiente manera:

- a. El 20% de los excedentes netos se destinarán a incrementar los fondos de reserva hasta igualar el monto del capital social y una vez lograda esta igualación, el incremento del fondo de reserva se hará indefinidamente el 15% de tales excedentes.
- b. El 20% de los excedentes netos en forma obligatoria serán destinados a los programas educativos y capacitación técnica.
- c. El 10% de los excedentes netos serán destinados para auxilio y calamidad doméstica, los mismos que no podrán darse sino a partir de su comprobación.
- d. El 10% de los excedentes netos será destinado para gastos e imprevistos de la organización.
- e. El 10% de los excedentes netos será para el Aniversario de la Asociación y Deportes.
- f. El 10% de estos excedentes servirá para el mantenimiento de todas las obras de infraestructura de la Asociación;
- g. El 20% restante será para el reparto de utilidades entre los socios, en proporción a las operaciones y al trabajo efectuado por todos sus asociados.

**Art. 46.** Si por cualquier motivo uno o varios socios se retiraren o fallecieren, se les entregará sus haberes de contado dentro de los 30 días siguientes a la realización después de la separación, de acuerdo al balance semestral más cercano.

**Art. 47.** La Asociación realizará un estado de cuentas para su aprobación en la Asamblea en el mes de diciembre.

## **CAPITULO VIII**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 48.** En las Asambleas generales ningún socio puede tomar la palabra más de tres veces en las discusiones del mismo tema y solicitando cada vez la palabra al Presidente y la intervención se hará de pie.

**Art. 49.** El socio que dejare de aportar tres mensualidades seguidas perderá los derechos y prerrogativas de que goza, tampoco podrá tener voz y voto en las elecciones mientras no cancele todos los aportes atrasados.

**Art. 50.** Toda discusión que se presente con ironía y se deje ver maledicencia y disociación será rechazada pro el Presidente, quien no dará la palabra mientras no cambie de actitud de fondo.

**Art. 51.** Los socios dignatarios en el momento de posesionarse del cargo harán sus promesas para entrar en sus funciones.

**Art. 52.** Es obligación de todos los socios obtener un ejemplar de los Estatutos para su conocimiento respectivo.

**ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS "SAN ANTONIO ALTO"**

**Pilahuin**

**- San Antonio -**

**Ambato**

**Ecuador**

---

**Art. 53.** La Directiva promulgará obligatoriamente el Reglamento interno para todos los miembros de la Asociación.

**Art. 54.** La Directiva y las Comisiones seguirán actuando en sus funciones prorrogadas mientras no sean reemplazados legalmente.

**DISPOSICIONES ESPECIALES**

**Art. 55.** En caso de liquidación o disolución de la Asociación, por no cumplir o desviar sus fines, por bajar el número de socios a (11), los fondos, bienes y enseres pasarán a custodia de una entidad de beneficio social que la Asamblea General designe y que tenga objetivos similares a nuestra Asociación.

**CERTIFICACIÓN**

**CERTIFICO QUE:** El presente Estatuto fueron leídos, discutidos y aprobados en tres sesiones diferentes realizado los días 02 de mayo, 09 de mayo y 16 de mayo del año 2006.

Lo Certifico.



---

**José Ángel Pilamunga Pandashina**  
**SECRETARIO**

# ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS "SAN ANTONIO ALTO"

Pilahuin

- San Antonio -

Ambato

Ecuador

---

- i. Firmar la correspondencia y más documentos de la Asociación conjuntamente con el Secretario;
- j. Presentar a la Asamblea General el informe anual de las labores de la Directiva y poner a consideración de la misma el balance económico anual para su aprobación;
- k. Tomar decisiones en casos considerados muy urgentes ante la posibilidad de consecuencias graves para la Asociación, informando de lo acordado en la inmediata sesión de la Directiva.

## **Art. 23. Son obligaciones del Vicepresidente:**

- a. Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o de fallecimiento;
- b. Procurar el fortalecimiento de la Asociación y levantar datos estadísticos de sus asociados;
- c. Cuidar que tanto la Directiva como la Asamblea General tengan sus reuniones estatutarias;
- d. Ejecutar actos que mantengan la Organización de la Asamblea y que conduzcan al cumplimiento de la vida orgánica de la entidad;
- e. Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y de la Directiva.

## **Art. 24. Son obligaciones del Secretario:**

- a. Asistir cumplidamente a todas las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias así como a las sesiones de la Directiva;
- b. Llevar Libro de Actas, resoluciones de la Asamblea General y el de la Directiva;
- c. Redactar y firmar con el presidente la correspondencia oficial;
- d. Tramitar la correspondencia relacionada con el movimiento interior de la Asociación; citar a las sesiones de la Asamblea y de la Directiva;
- e. Comunicar al Tesorero los ingresos o egresos de los socios para efecto de recaudación de fondos;
- f. Llevar en orden alfabético el registro de los socios;
- g. Expedir previa la autorización del Presidente y por acuerdo de la Asamblea o de la Directiva, los certificados que soliciten los socios;
- h. Llevar con el mayor esmero el archivo y la documentación a su cargo.